



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 23 de mayo de 2024.

Número 63

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsulas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas..... 4

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas..... 6

ESTATUTO Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes. (ANEXO)

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA Número 005 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales nacionales, que poseen los recursos técnicos, económicos y demás necesarios para participar en la Licitación Pública Nacional para la contratación de la Adquisición y suministro de paquetes de útiles escolares para alumnas y alumnos de Educación Básica en el Estado de Tamaulipas para el Ciclo Escolar 2024-2025, para la Subsecretaría de Planeación y la Subsecretaría de Educación Básica, dependientes de la Secretaría de Educación de Tamaulipas (SET)..... 10

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

ACTUALIZACIÓN del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, respecto del arancel-cupo aplicable al café en cápsulas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 89, fracción I, y 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I, 12, y 13, fracción I, de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 131, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país;

Que el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", que forma parte del "Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio", cuyo decreto de promulgación se publicó el 30 de diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), permite a los miembros realizar ajustes en sus aranceles a la importación en la medida que estos no excedan de los fijados en la lista de concesiones acordada en el marco de dicha organización;

Que, el 14 de marzo de 2011, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99", mismo que fue modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 1 de abril de 2014, el 27 de agosto de 2018 y el 2 de febrero de 2022, mediante el cual se establece, hasta el 31 de diciembre de 2022, un cupo anual para importar café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos y fomentar la utilización de café mexicano en los procesos productivos y su inserción en la producción de café en los referidos envases;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece en el Eje General III. Economía, como uno de sus objetivos prioritarios, "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", el cual prevé que *[u]na de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, y que [e]l gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria;*

Que, el 18 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF, el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", con el objeto de establecer, entre otros, el arancel-cupo aplicable al café clasificado en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99;

Que se identificó que, durante el ejercicio fiscal de 2022, se presentó una interrupción en las cadenas de suministro derivado de diversas cuestiones climatológicas mundiales, lo que tuvo como consecuencia que empresas importadoras de café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99 presentaran un retraso en el ingreso a territorio nacional de ese tipo de mercancías y, por lo tanto, una disminución en la disponibilidad de las mismas;

Que, el 14 de julio de 2023 se publicó en el DOF, el "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99", a fin de incrementar la disponibilidad de cápsulas de café en el país y salvaguardar las oportunidades comerciales que fortalecen la competitividad de los productores primarios de café mexicano en procesos productivos, y establecer los criterios de asignación del mismo;

Que, con la finalidad de apoyar a la industria del café, en lo que se refiere al café verde, para incrementar la capacidad productiva nacional a mediano y largo plazo, y permitir la creación de empleos al favorecer la inversión en el sector; así como para contribuir en el fomento de la competitividad de esta industria sin generar asimetrías en las relaciones comerciales, y diversificar las fuentes que provean este tipo de bienes, con el fin de mantener precios competitivos en beneficio de los consumidores de los referidos productos de consumo focalizado, es necesario modificar el arancel-cupo aplicable a las cápsulas de café que se clasifican en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, en cumplimiento de lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se **modifica** el artículo Décimo Cuarto del "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022, respecto del arancel-cupo aplicable y de la acotación a las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0901.21.99, 0901.22.99 y 0901.90.99, para quedar como sigue:

"**Décimo Cuarto....**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMPUESTO DE IMP. (%)	IMPUESTO DE EXP. (%)	
...					
0901.21.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Café tostado y molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
0901.22.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Café tostado y molido en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
0901.90.99	Los demás.	Kg	20%	No aplica	Únicamente: Sucedáneos del café que contengan café tostado y molido en cualquier proporción, presentados en envases individuales con un peso inferior o igual a 40 gramos.
...					

"

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 19 de abril de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida ley orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que, en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 141 el día 23 de noviembre del 2006, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en Altamira, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

NOVENO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO. Que el artículo 4 fracción VI del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, establece que la Universidad debe contar con una estructura orgánica que permita la operación institucional, la cual será aprobada por el Consejo Directivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que en fecha 7 de febrero del 2013, en el Periódico Oficial del Estado Tomo Número CXXXVIII, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el punto 11 del orden del día, de la LXXV Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, celebrada en fecha 13 de mayo de 2022, se aprobó la reforma a la estructura orgánica.

DÉCIMO TERCERO. Que derivado de la aprobación de la estructura orgánica, se emitió el dictamen E-UTA-SF-R-CG-20222028-020-09-23 a través del oficio CG/1830/2023, SF/000995/2023, de fecha 29 de septiembre de 2023 suscrito por las personas titulares de la Contraloría Gubernamental y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO QUINTO. Que es necesario dotar a la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de operatividad y capacidad de respuesta ante las nuevas exigencias sociales económicas y de desarrollo de nuestra entidad.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. La estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, será la siguiente:

1. Rector

1.0.1. Departamento de Informática

1.1 Abogado General

1.2 Dirección de Administración y Finanzas

1.2.1 Departamento de Compras

1.2.2 Departamento de Recursos Humanos

1.2.3 Departamento de Servicios Administrativos

1.3 Dirección de Enlace Académico

1.3.1 Departamento de Servicios Escolares

1.4 Dirección de Carrera de Mantenimiento Industrial

1.5 Dirección de las Carreras de Mecatrónica y Energías Renovables

1.6 Dirección de Carrera de Desarrollo de Negocios y Gestión Empresarial

1.7 Dirección de las Carreras de Química de Procesos Industriales y Nanotecnología

1.8 Dirección de Vinculación

1.8.1 Departamento de Incubadora de Negocios

1.8.2 Departamento de Idiomas e Internacionalización

1.9 Dirección de Extensión Universitaria

1.9.1 Departamento de Prensa y Difusión

1.10 Dirección de Planeación y Evaluación

1.10.1 Departamento de Calidad.

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, presentará a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo que no exceda de 90 días naturales a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 13, 24 numeral 1 fracción V y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en su artículo 91 fracción V, le confiere al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la facultad de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

CUARTO. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es un plan de acción a largo plazo que contempla enfoques transversales para la integralidad de las políticas de desarrollo respecto a las tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental) en sus 17 objetivos y 169 metas, además de que plantea la necesidad de fortalecer el Estado de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la participación social para promover el desarrollo de todas las personas.

QUINTO. Que en fecha 18 de mayo de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 60, edición vespertina, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, en el que se establece su debida integración y funcionamiento.

SEXTO. Que en fecha 10 de agosto de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 96, edición vespertina el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, a través del cual se establece la modificación de la integración del Consejo con los titulares de las nuevas dependencias y con aquellas que hicieron cambio en su denominación.

SÉPTIMO. Que para el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, podrá constituir Comités, por lo que el presente instrumento regulará la operación tanto del Consejo como de los Comités.

OCTAVO. El Pleno del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el Acuerdo CEA2030/S01/02/07/02/2024, aprobó, con fundamento en el artículo cuarto transitorio del Acuerdo Gubernamental Mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, así como la conformación y funcionamiento de los Comités del Consejo para propiciar la colaboración de quienes participan de sus actividades, en términos del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, publicado el 18 de mayo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado y sus modificaciones;
- II. Comité Especializado Permanente: Comité enfocado a temas prioritarios y específicos de alta relevancia;
- III. Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación: Comité que presta apoyo y asesoramiento técnico a los comités especializados;
- IV. Comité Eventual: Comité enfocado a un tema específico con carácter temporal;
- V. Consejo Estatal: Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- VI. Integrantes del Consejo: Los establecidos en el artículo 4 del Acuerdo;
- VII. Invitados: Los señalados en el artículo 7 del Acuerdo; y,
- VIII. Reglamento: El Reglamento de Interior del Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO II
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

Artículo 3.- Una vez recibida la convocatoria por los integrantes del Consejo Estatal, solo éstos, podrán formular observaciones al acta de la sesión anterior, hasta 48 horas previas a la realización de las sesiones ordinarias y 12 horas previas en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 4.- Durante las sesiones del Consejo Estatal, se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día. Los integrantes que participen en dichas sesiones podrán proponer el análisis de un tema que no esté incluido en el orden del día pero que, por su importancia o trascendencia, deba ser discutido, lo cual se realizará, previa aprobación del Consejo Estatal.

Artículo 5.- El Secretario Técnico dará cuenta al Presidente respecto de la designación de suplentes de los integrantes del Consejo Estatal, verificando previamente que reúnan los requisitos que establecidos en el Acuerdo.

**CAPÍTULO III
DE LOS COMITÉS
Sección primera
Disposiciones Generales**

Artículo 6.- El Consejo Estatal contará con los siguientes Comités:

- I. Un Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación;
- II. Tres Comités Permanentes especializados en:
 - a. Protección Ambiental y Acción Climática;
 - b. Desarrollo Social y Bienestar Integral; y,
 - c. Desarrollo Económico Sostenible e Inclusivo.
- III. Comités Eventuales.

Artículo 7.- La creación de Comités Eventuales será determinada por acuerdo que adopte el Pleno del Consejo Estatal, la cual obedecerá a la solicitud que cualquier integrante del órgano colegiado presente por escrito ante el Secretario Técnico, para acuerdo de su Presidente, precisando cuando menos lo siguiente:

- I. Tema específico por atender;
- II. Carácter eventual;
- III. Propuesta de organización, funcionamiento e integración, la cual podrá incluir la participación de los servidores públicos y representantes de las instancias referidas en el Artículo 7 del Acuerdo; y,
- IV. Justificación de su creación.

Artículo 8.- Para sesionar, los Comités Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, Especializados Permanentes y Eventuales se regirán por el artículo 19 del Acuerdo y la dinámica de las sesiones se regirá por los artículos 9, 10, 11 y 12 del Acuerdo.

El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, deberá mantener informado al Secretario Técnico del Consejo Estatal, de los avances generados en los trabajos de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, para que en su oportunidad se dé cuenta al Pleno del Consejo Estatal.

El Presidente de cada Comité Especializado Permanente deberá de reportar al Comité Técnico de Análisis y Evaluación, de manera trimestral, los avances y resultados de las metas e indicadores de los proyectos y actividades de trabajo establecidas en el Programa Anual de Trabajo que le corresponda cumplir a cada Comité Especializado Permanente y Eventual.

Sección segunda Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación

Artículo 9. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación tiene como objeto seleccionar, evaluar, analizar, supervisar y coordinar las estrategias, los proyectos, los programas y métodos de trabajo, metas e indicadores derivados de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el Estado de Tamaulipas de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas; así como prestar apoyo y asesoramiento técnico a los Comités Especializados Permanentes y Eventuales para su adecuada operación y funcionamiento.

Artículo 10. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Oficina del Gobernador;
- II. La persona titular de la Secretaría de Economía;
- III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas; y,
- V. La persona titular de la Contraloría Gubernamental.

Artículo 11. El Comité Técnico Permanente de Análisis y Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, operar y dar seguimiento a los trabajos metodológicos y técnicos que permitan generar propuestas, programas y proyectos, para el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- II. Coordinar el trabajo operativo y actualizar periódicamente la información entregada por los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, relativa al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- III. Establecer los lineamientos para la elaboración de los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;
- IV. Presentar al Consejo los resultados de los Programas Anuales de Trabajo de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, durante la sesión que se lleve a cabo para tal efecto;
- V. Brindar el apoyo técnico, administrativo y operacional necesario para el adecuado funcionamiento de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;
- VI. Establecer las metas y los indicadores anuales de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;
- VII. Elaborar los formatos guía para la presentación de los informes de los Comités Especializados Permanentes y Eventuales;
- VIII. Brindar capacitación a los representantes de los sectores público, privado y académico y de la sociedad civil que integren los Comités Especializados Permanentes y Eventuales; y,
- IX. Elaborar su Programa Anual de Trabajo.

Sección tercera Comités Especializados Permanentes

Artículo 12. Los Comités Especializados Permanentes, tienen como objeto generar el proceso de implementación de proyectos especializados y prioritarios para dar seguimiento oportuno al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas, atendiendo a las esferas de economía, sociedad y ambiente en el Estado.

Artículo 13. Los Comités Especializados Permanentes se dividen en:

- I. Comité de Protección Ambiental y Acción Climática, integrado por las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - b) Secretaría de Desarrollo Energético;
 - c) Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura; y,
 - d) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social.
- II. Comité de Desarrollo Social y Bienestar Integral, integrado por las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Bienestar Social;
 - b) Secretaría de Educación;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
 - e) Secretaría de Seguridad Pública;
 - f) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; y,
 - g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- III. Comité de Desarrollo Económico Sostenible e Inclusivo, integrado por las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Economía;
 - b) Secretaría General de Gobierno;
 - c) Secretaría de Finanzas;
 - d) Secretaría de Administración;
 - e) Secretaría de Obras Públicas;
 - f) Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social; y,
 - g) Secretaría de Turismo.

Artículo 14.- Los Comités Especializados Permanentes y Eventuales, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán invitar a sus sesiones a propuesta del Presidente, a través del Secretario Técnico a las personas servidoras públicas de las Dependencias, Organismos y/o representantes de las Instituciones señaladas en el artículo 7 del Acuerdo.

Artículo 15. Los Comités Especializados Permanentes y Eventuales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la implementación del enfoque de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- II. Dar seguimiento a los proyectos, actividades, metas e indicadores de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible del Estado de Tamaulipas;
- III. Coordinar u organizar capacitaciones; y,
- IV. Elaborar su Programa Anual de Trabajo con los proyectos, actividades, metas e indicadores de trabajo que le corresponda, conforme a los lineamientos elaborados.

CAPÍTULO IV PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO

Artículo 16. El Programa Anual de Trabajo es el documento que estipula los proyectos, actividades de trabajo, metas e indicadores que, de manera calendarizada, serán desarrollados por los comités, para la implementación, seguimiento y cumplimiento en el Estado de Tamaulipas de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El Programa Anual de Trabajo será realizado por los Comités Especializados, acorde a su enfoque, cuyos lineamientos serán definidos por el Comité Técnico de Análisis y Evaluación.

El Secretario Técnico de cada comité deberá llevar un registro de los avances y resultados a que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONVOCATORIA NÚMERO 005

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS **44 Y 48** NUMERAL I DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; 11 FRACC. IV DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NACIONALES, QUE POSEEN LOS RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y DEMÁS NECESARIOS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA **CONTRATACIÓN DE LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025**, PARA LA **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TAMAULIPAS (SET)**, CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN NÚMERO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD Y UNIDAD	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTA TÉCNICA Y RECEPCIÓN DE LA ECONÓMICA	FALLO TÉCNICO Y APERTURA ECONÓMICA	FALLO DE ADJUDICACIÓN
57062002-005-2024	ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025.	555,141 PAQUETES	06 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	13 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	20 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	27 DE JUNIO DE 2024

I.- INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL PLIEGO DE REQUERIMIENTOS.

1.- LA VENTA DE LAS BASES E INSCRIPCIÓN DE LA LICITACIÓN SERÁ: LOS DÍAS DEL 23 DE MAYO DE 2024 AL 03 DE JUNIO DE 2024, DE LAS 10:00 A 15:00 HORAS EN DÍAS HÁBILES, EN LAS OFICINAS DEL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS UBICADAS EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, TEL 01(834)1078219, 1078223 Y CORREO ELECTRÓNICO LICITACIONES.PUBLICAS@TAMAULIPAS.GOB.MX. MENCIONANDO LOS DATOS GENERALES DE LA EMPRESA NOMBRE, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO.

2.- LAS BASES TIENEN UN COSTO DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL PODRÁ EFECTUARSE EN LAS CAJAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADO EN EL 15 JUÁREZ, EN PALACIO DE GOBIERNO PISO 1, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS; O EN SU CASO, PODRÁ EFECTUARLO EN INSTITUCIÓN BANCARIA EN LA CUENTA **NÚMERO 4046687208 CLABE NÚMERO 021810040466872085 DE BANCO HSBC SUCURSAL 271, PLAZA VICTORIA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. DEBIENDO PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DEL PAGO CORRESPONDIENTE INCLUIDO DENTRO DEL SOBRE RELATIVO A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.**

3.- FORMA DE ADQUIRIR LAS BASES. LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS EN LA PÁGINA DE GOBIERNO WWW.TAMAULIPAS.GOB.MX EN EL APARTADO DE LICITACIONES PÚBLICAS SOLO DURANTE EL PERIODO DE INSCRIPCIÓN, ASÍ MISMO, ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA ADQUIRIRLAS OPORTUNAMENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, UBICADO EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, C.P. 87083, A PARTIR **23 DE MAYO DE 2024 AL 03 DE JUNIO DE 2024, DE LUNES A VIERNES, DE 10:00 A 15:00 HORAS.**

II.- REQUISITOS PARA ACEPTACIÓN DE PROPUESTAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

1.- ORIGINAL Y COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; REFLEJANDO UN CAPITAL CONTABLE DE POR LO MENOS \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MN), SUSCRITOS POR UN CONTADOR PÚBLICO, ANEXANDO COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL DE ESTE.

2.- DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2023, (SEGÚN APLIQUE PERSONA FÍSICA O MORAL), CON TODOS SUS ANEXOS, PRESENTADA ANTE INSTITUCIÓN BANCARIA AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O, EN SU CASO, SI LAS PRESENTÓ POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO (INTERNET), DEBERÁ PRESENTAR EL COMPROBANTE Y ANEXOS CORRESPONDIENTES (NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS). ASÍ COMO LA ÚLTIMA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL AÑO 2024.

3.- COPIA SIMPLE AL MENOS DE UN CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO CON EL SECTOR PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL DENTRO DE UN PERIODO DE TREINTA Y SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN LOS QUE SE DEMUESTRE QUE EL LICITANTE HA SUMINISTRADO BIENES SIMILARES A LOS DESCRITOS EN EL ANEXO I DE LOS PRESENTES TÉRMINOS DE REFERENCIA; AL MENOS POR UN MONTO MÍNIMO QUE REPRESENTA EL 30 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MISMO QUE SE DEBERÁ DE ACOMPAÑAR DEL OFICIO DE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA RESPECTIVA, SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA TAL EFECTO.

4.- DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

5.- COMO FIANZA SERÁ EL 20% DEL MONTO MÁXIMO ASIGNADO AL LICITANTE.

6.- LA PRESENTE LICITACIÓN SERÁ DE CARÁCTER NACIONAL.

7.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ EL ESPAÑOL.

8.- Y DEMÁS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

NOTA: LA SECRETARÍA DE EDUCACION (**SET**) SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR ALGUNAS DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LO REQUERIDO, HASTA CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA APERTURA DE PROPUESTAS.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN: LOS LICITANTES DEBERÁN SOLICITAR MEDIANTE UN ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADO, LAS ACLARACIONES SOBRE LAS BASES Y ANEXOS DE LA LICITACIÓN A MAS TARDAR **EL DIA 03 DE JUNIO DEL 2024, ANTES LAS 10:00 A.M.** Y LA JUNTA DE ACLARACIONES TENDRÁ VERIFICATIVO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DESCRIPTIVO. EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

2.- LA ASISTENCIA A LA JUNTA DE ACLARACIONES SERÁ **OPCIONAL.**

3.- LA APERTURA DE PROPUESTAS A “SOBRE CERRADO” SE LLEVARÁ ACABO EN LA HORA Y FECHA ESPECIFICADAS QUE SE DETALLA EN EL CUADRO DESCRIPTIVO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y OPERACIONES PATRIMONIALES, UBICADA EN EL PARQUE BICENTENARIO, CENTRO GUBERNAMENTAL DE OFICINAS, PISO 5 EN PROLONGACIÓN BLVD. PRAXEDIS BALBOA CON LIBRAMIENTO NACIONES UNIDAS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

4.- LA ADJUDICACIÓN SERÁ PARA UN SOLO LICITANTE.

5.- ORIGEN DE LOS RECURSOS LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MATERIA DE ESTA LICITACIÓN PARA LA **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025**, SON DE PRESUPUESTO ESTATAL PARA EL **EJERCICIO FISCAL 2024.**

PROYECTO	FONDO	FASE	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	OFICIO DE DISPONIBILIDAD
240630	2411000101	24-0630-01 ÚTILES ESCOLARES GRATUITOS	44101 SUBSIDIOS YAPOYOS SOCIALES A PERDONAS	3022001/DD'CH/DCPP/0485/2024 DE FECHA 03/04/2024

6.- EL SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2023-2024, SERÁ EN LAS UBICACIONES SEÑALADAS EN EL (ANEXO XI) DENOMINADO “LUGARES DE ENTREGA”

7.- EL PAGO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS SE EFECTUARÁ EN MONEDA NACIONAL, PREVIA ENTREGA DE LA(S) FACTURA (S), A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN LAS PRESENTES BASES O EN LOS DOCUMENTOS QUE EN LAS MISMAS SE DERIVEN, SIEMPRE Y CUANDO LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

8.- ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE ÚTILES ESCOLARES PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025, SERÁ DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL (ANEXO I) DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

9.- PARA LA PRESENTE LICITACIÓN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PODRÁ OTORGAR UN ANTICIPO DE HASTA UN 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, DEBIENDO EL PROVEEDOR PRESENTAR LA FIANZA RESPECTIVA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO Y PRESENTARSE, DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL PROVEEDOR HUBIERE SUSCRITO EL CONTRATO Y PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO. ESTA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA QUE EL PROVEEDOR AMORTICE EN SU TOTALIDAD EL ANTICIPO QUE RECIBA.

10.- NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CD. VICTORIA, TAM., A 23 DE MAYO DEL 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN.- DR. JESÚS LAVÍN VERÁSTEGUI.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL

En la Décima Tercera Reunión Ordinaria del presente año, del Comité de Seguimiento y Evaluación del Semáforo del Cuidado del Agua, celebrada el día 17 de mayo de 2024, con fundamento en el artículo 7° de los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento del Semáforo del Cuidado del Agua, se aprobó la actualización del Semáforo del Cuidado del Agua aplicable en el Estado de Tamaulipas.

SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA

No	Municipio	Color de semáforo
1	Abasolo	Amarillo
2	Aldama	Rojo
3	Altamira	Rojo
4	Antiguo Morelos	Rojo
5	Burgos	Rojo
6	Bustamante	Rojo
7	Camargo	Rojo
8	Casas	Amarillo
9	Ciudad Madero	Rojo
10	Cruillas	Rojo
11	Gómez Farías	Amarillo
12	González	Rojo
13	Güémez	Amarillo
14	Guerrero	Rojo
15	Gustavo Díaz Ordaz	Rojo
16	Hidalgo	Amarillo
17	Jaumave	Rojo
18	Jiménez	Amarillo
19	Llera	Amarillo
20	Mainero	Rojo
21	El Mante	Amarillo
22	Matamoros	Rojo

No	Municipio	Color de semáforo
23	Méndez	Rojo
24	Mier	Rojo
25	Miguel Alemán	Rojo
26	Miquihuana	Rojo
27	Nuevo Laredo	Rojo
28	Nuevo Morelos	Rojo
29	Ocampo	Rojo
30	Padilla	Amarillo
31	Palmillas	Rojo
32	Reynosa	Rojo
33	Río Bravo	Rojo
34	San Carlos	Rojo
35	San Fernando	Rojo
36	San Nicolás	Rojo
37	Soto la Marina	Rojo
38	Tampico	Rojo
39	Tula	Rojo
40	Valle Hermoso	Rojo
41	Victoria	Rojo
42	Villagrán	Rojo
43	Xicoténcatl	Amarillo

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL SEMÁFORO DEL CUIDADO DEL AGUA.- ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.